

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-72/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021**

### G L O S A R I O

<b>Congreso del Estado</b>	H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley General de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos de Registro</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
<b>Lineamientos Operativos</b>	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Paridad</b>	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

**ANTECEDENTES**

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. En fecha 14 de agosto de 2020, en sesión No. 14 extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual se aprobó el número de Integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021.
4. El 4 de septiembre de 2020, en sesión No. 16 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, mediante el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG47/2017.
5. El 13 de septiembre de 2020, en sesión No. 18 extraordinaria, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos en el Estado.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- 7.** El 18 de septiembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos.
- 8.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2020, mediante el cual se emite la Convocatoria de Candidaturas Independientes.
- 9.** El día 30 de septiembre de 2020, en sesión No. 22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Paridad.
- 10.** El 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020, por el que se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.
- 11.** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2020, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 12.** En fecha 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2021, mediante el cual se emite la declaratoria en favor de las personas que obtuvieron el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes de los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 13.** El día 22 de marzo de 2021, en sesión No. 13 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2021, mediante el cual se aprueban los diseños de la documentación con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 14.** En fecha 16 de abril de 2021, en sesión No. 21 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 15.** En fecha 17 de abril de 2021, en sesión No.22 extraordinaria, el Consejo

General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del estado del Tamaulipas en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

**16.** En fecha 17 de abril de 2021, en sesión No. 22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2021, mediante el cual se aprobó el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados, y aspirantes a candidaturas independientes, para integrar el congreso del estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

**17.** En fecha 17 de abril de 2021, en sesión No. 22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2021, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el congreso del estado libre y soberano de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

**18.** En fecha 17 de abril de 2021, los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas, por los partidos políticos y coalición, en su caso.

**19.** En fecha 26 de abril de 2021, el Secretario Ejecutivo del IETAM giró oficios a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM y candidaturas independientes, con el cual se les comunicó que, para que procediera la inclusión del nombre de quien sustituye las candidaturas en las boletas electorales, era necesario que la solicitud de sustitución se presentara a más tardar el día 26 de abril de 2021, toda vez que estaban por dar inicio los trabajos de la impresión de las boletas electorales y una vez impresas no es posible la modificación a las mismas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas.

**20.** En fecha 28 de abril de 2021, se notificaron los oficios números SE/2355/2021, SE/2356/2021, SE/2357/2021, SE/2358/2021, SE/2359/2021, SE/2360/2021, SE/2361/2021, SE/2362/2021, SE/2363/2021 y SE/2364/2021 a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM, a efecto de extenderles una invitación para que asistieran a la empresa encargada de la impresión de las boletas electorales y pudieran validar los emblemas de sus respectivos institutos políticos.

**21.** Del 18 al 26 de mayo de 2021, se recibieron ante la Oficialía de Partes del IETAM, oficios diversos presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y la candidatura independiente del C. Carlos Alberto Guerrero García de Río Bravo, mediante los cuales se solicitaron sustituciones de candidaturas por motivo de renunciaciones, mismas que fueron ratificadas por comparecencia ante los diversos órganos electorales.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

**I.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**II.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**III.** De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad,

imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VI.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**VII.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**VIII.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

**X.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**XII.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIII.** El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

#### **Del registro de las candidaturas**

**XIV.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la

Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XV.** De igual forma, los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XVI.** El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

**XVII.** El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que el partido político que los postula, haya registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

**XVIII.** El artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

**XIX.** El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. *Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II. *Ser ciudadana o ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;*
- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- IV. *Poseer suficiente instrucción;*
- V. *Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores*

*en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando la ciudadana o el ciudadano estén inscritos en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;*

- VI. Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía;*
- VII. No ser Gobernadora o Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y servidora o servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección;*
- VIII. No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;*
- IX. No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política Federal y su Ley Reglamentaria;*
- X. No ser servidora o servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separen de su cargo 90 días antes de la elección;*
- XI. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;*
- XII. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- XIII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;*
- XIV. No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior; y*
- XV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

**XX.** El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.*
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministra o Ministro de algún culto aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*

- VII. *No ser servidora o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección. Este requisito, no será aplicable a las y los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;*
- VIII. *No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- IX. *No ser Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- X. *No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- XI. *No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XII. *No ser militar en servicio activo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección; y*
- XIII. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

**XXI.** El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

**XXII.** El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberá de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

**XXIII.** El artículo 76 de los Lineamientos Operativos, establece que las personas aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse a una candidatura independiente, podrán solicitar su registro ante el Consejo General del IETAM de conformidad a lo establecido en el artículo 225 de la Ley Electoral local o lo dispuesto en Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral de que se trate.

**XXIV.** El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones de mayoría relativa serán registradas individualmente; las candidaturas de Diputaciones por el principio de

representación proporcional, por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal; y los ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, en el cual se expone:

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	1	1	4	2
Aldama	1	2	5	3
Altamira	1	2	14	7
Antiguo Morelos	1	1	4	2
Burgos	1	1	4	2
Bustamante	1	1	4	2
Camargo	1	1	4	2
Casas	1	1	4	2
Ciudad Madero	1	2	14	7
Cruillas	1	1	4	2
El Mante	1	2	12	6
Gómez Farías	1	1	4	2
González	1	2	5	3
Güemez	1	1	4	2
Guerrero	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4	2
Hidalgo	1	1	4	2
Jaumave	1	1	4	2
Jiménez	1	1	4	2
Llera	1	1	4	2
Mainero	1	1	4	2
Matamoros	1	2	14	7
Méndez	1	1	4	2
Mier	1	1	4	2
Miguel Alemán	1	1	4	2
Miquihuana	1	1	4	2
Nuevo Laredo	1	2	14	7
Nuevo Morelos	1	1	4	2
Ocampo	1	1	4	2
Padilla	1	1	4	2
Palmillas	1	1	4	2
Reynosa	1	2	14	7

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Río Bravo	1	2	12	6
San Carlos	1	1	4	2
San Fernando	1	2	8	4
San Nicolás	1	1	4	2
Soto la Marina	1	1	4	2
Tampico	1	2	14	7
Tula	1	2	5	3
Valle Hermoso	1	2	8	4
Victoria	1	2	14	7
Villagrán	1	1	4	2
Xicoténcatl	1	1	4	2
<b>Totales</b>	<b>43</b>	<b>57</b>	<b>269</b>	<b>136</b>

Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos

**XXV.** El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

**I. Formato IETAM-C-F-1:** En el que se señale;

a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio;

d) Ocupación;

e) Género;

f) Cargo para el que se les postula;

g) En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

h) En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;

i) Declaración de aceptación de la candidatura;

j) *Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral Local. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y*

k) *Aviso de privacidad simplificado.*

*II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);*

*III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y*

*IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:*

*Datos Generales:*

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.*
- b) Cargo.*
- c) Calidad (propietario o suplente)*
- d) Circunscripción por la que contiene.*

*Datos de su credencial para votar:*

- a) Apellido paterno;*
- b) Apellido materno;*
- c) Nombre o nombres;*
- d) Distrito Electoral Local;*
- e) Municipio;*
- f) Sección Electoral;*
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
- h) Clave de Elector, y*
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.*

*Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.*

**XXVI.** Conforme a lo que dispone el artículo 77, fracción II de los Lineamientos Operativos, la persona que se postule a la gubernatura, encabece la fórmula o planilla, por la vía independiente, deberá presentar formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el **SNR**, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del

## Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, la fracción III de la norma invocada, establece que la solicitud de registro del IETAM para las candidaturas independientes, deberá de presentarse en el **Formato IETAM-CI-F5**, conteniendo la siguiente información:

a) *Apellido paterno, materno, nombre o nombres y, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;*

b) *Lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, así como su ocupación;*

c) *Clave de elector;*

d) *Cargo por el que se pretenda postular;*

e) *Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente y la declaratoria bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que exige la Constitución Federal, la del estado, la Ley Electoral local, y en su caso, el Código Municipal.*

f) *Manifestación, bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender por la candidatura independiente; y no estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias presentadas junto con la manifestación de intención para ser aspirante, sean fiscalizados, en cualquier momento, por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, o en su caso del Instituto Electoral de Tamaulipas.*

g) *En su caso, manifieste si ejerció el cargo de elección a una diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección.*

h) *Los datos de identificación de las 3 cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.*

*IV. A la solicitud de registro deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:*

a) *Copia certificada del acta de nacimiento;*

b) *Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;*

c) *Constancia de residencia efectiva (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente de conformidad a lo siguiente:*

*1. Para los cargos a la gubernatura y diputación, constancia por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección;*

*2. Para los cargos miembros del ayuntamiento, constancia por un periodo no menor de*

3 años inmediatos anteriores al día de la elección;

d) *Copia simple de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula individual de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.*

e) *Además, la persona aspirante a la gubernatura o quien encabece la fórmula de diputación o planilla de ayuntamiento deberá de anexar lo siguiente:*

1. *La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o candidato independiente sostendrá en la campaña electoral (impresa y en archivo PDF);*

2. *Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano expedidos por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*

f) *En dispositivo de almacenamiento, USB o en disco compacto, **Formato IETAM-CIF6:** Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada una de las candidaturas, con los campos siguientes:*

1. *Primer apellido;*
2. *Segundo apellido;*
3. *Nombre o nombres;*
4. *Clave de elector;*
5. *Número de emisión de la Credencial para votar.*
6. *OCR;*
7. *CIC;*
8. *Entidad; y*
9. *Sección Electoral;*

V. *Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garantizan el principio de paridad género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad.*

**XXVII.** En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal; 21, fracción III, de los Lineamientos de registro, y 77, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Operativos, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla.

A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJ al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes:

**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A**

**VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA<sup>1</sup>.**

*En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.*

**XXVIII.** El artículo 26 de los Lineamientos de Registro, dicta que vencido el plazo establecido para el registro de candidatas y candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, además de las candidatas y los candidatos independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas:

- I. *Fallecimiento;*
- II. *Inhabilitación por autoridad competente;*
- III. *Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. *Renuncia.*

No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas.

### **De la paridad, alternancia y homogeneidad de género**

**XXIX.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular

---

<sup>1</sup> *La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.*

**XXX.** El artículo 6, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**XXXI.** En los artículos 3, numeral 3 y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General de Partidos; en relación con el numeral 232, párrafo tercero, de la Ley Electoral General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

**XXXII.** El artículo 66, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**XXXIII.** El artículo 7 del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018<sup>2</sup> del rubro y texto siguiente:

**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral**

---

<sup>2</sup>La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. Vease en : <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=11/2018>

*1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.*

**XXXIV.** El artículo 8 del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

**XXXV.** El artículo 9 del Reglamento de Paridad, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XXXVI.** El artículo 11 del Reglamento de Paridad, dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el presente Reglamento.

**XXXVII.** El artículo 12 del Reglamento de Paridad, establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidatas y candidatos, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el referido Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

**XXXVIII.** El artículo 17 del Reglamento de Paridad, establece que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación o planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse al presente Reglamento desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM. Lo anterior aplica para diputaciones por mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

En el caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género contenidos en el presente Reglamento, se sujetará a lo establecido en el Lineamiento de Candidaturas Independientes.

**XXXIX.** El artículo 25 del Reglamento de Paridad, establece que para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, deberán de cumplir con los siguientes criterios:

- 1. Paridad horizontal en el registro de las fórmulas.*
- 2. Las fórmulas con candidaturas propietarias femeninas deberán ser siempre homogéneas; en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, la fórmula puede ser homogénea o mixta.*
- 3. En el total de las postulaciones de los partidos políticos se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos.*
- 4. Garantizar la aplicación de la paridad por competitividad para lo cual se realizará el siguiente procedimiento:*
  - a) Respecto de las postulaciones de los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión bajo la misma figura, ordenados de mayor a menor, conforme al porcentaje de votación válida emitida correspondiente recibida en la elección anterior, expresado con cuatro cifras decimales.*
  - b) Posteriormente se dividirá la totalidad de los distritos en dos bloques; alto y bajo, conforme lo siguiente:*
    - El bloque alto, por los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más alta.*
    - El bloque bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo el porcentaje de votación más baja;*

*Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.*

*c) La base de resultados que deberá considerarse para la conformación de los bloques será la que resulte de las secciones electorales que conformen los nuevos distritos, respecto de la última redistribución.*

*d) En el bloque alto, se deberán registrar fórmulas de mujeres en al menos el cuarenta por ciento de los distritos.*

*e) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, determinarán la forma en que se asigna a cada género los distritos dentro de cada uno de los bloques.*

**XL.** El artículo 27 del Reglamento de Paridad, dispone que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, deberán de cumplir con el principio de paridad de género vertical, la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres y la alternancia de género. Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

**XLI.** El artículo 29 del Reglamento de Paridad, establece que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

1. *Paridad de género vertical y alternancia de género.*
  - a) *Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.*
  - b) *En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar, encabezadas por un hombre, deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.*
2. *Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.*
3. *Paridad de género horizontal.*

**XLII.** El artículo 31 del Reglamento de Paridad, menciona que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán de cumplir con lo siguiente:

1. *Paridad de género vertical y alternancia de género.*
  - a) *Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos*

*el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.*

*b) En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar encabezadas por un hombre deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.*

*2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.*

*Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.*

**XLIII.** El artículo 34 del Reglamento de Paridad, establece que para el caso de las candidaturas independientes el cumplimiento de los criterios de paridad se verificará en su solicitud de manifestación de intención, así como en la etapa de registro de la candidatura independiente; de no cumplir con lo anterior, se procederá conforme a lo establecido en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.

**XLIV.** El artículo 36 del Reglamento de Paridad, señala que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos de Registro.

**XLV.** El artículo 37 del Reglamento de Paridad, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 27 Bis de los Lineamientos de Registro, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- b) Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*
- c) Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro.*
- d) Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.*

## **De la sustitución de candidaturas**

**XLVI.** El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

*I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;*

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*

*III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

**XLVII.** El artículo 234 de la Ley Electoral Local y el artículo 26 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas:

*I. Fallecimiento;*

*II. Inhabilitación por autoridad competente;*

*III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*

*IV. Renuncia.*

**XLVIII.** En términos del Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado en fecha 13 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 27 al 31 de marzo de 2021, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 1 al 18 de abril de 2021, por lo que el periodo de sustitución para el caso de renuncia, procede del 1 de abril al 26 de mayo del presente año.

**XLIX.** Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdos No. IETAM-A/CG-50/2021, IETAM-A/CG-51/2021 y IETAM-A/CG-52/2021 de fecha 17 abril de 2021, y por los consejos distritales y municipales electorales, el registro de las candidaturas postuladas, posteriormente se recibieron solicitudes de sustitución por motivo de renuncia por parte de distintas ciudadanas y ciudadanos registrados por los partidos políticos en lo individual, en coalición o en la figura de candidatura independiente; renunciaciones que fueron

ratificadas por comparecencia ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas y, en su caso, ante los consejos distritales y municipales electorales del IETAM para mejor proveer y evitar el traslado innecesario de las personas a la Capital del estado de Tamaulipas para realizar dicha gestión; ello con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento y otorgar certeza a la voluntad de las candidaturas a renunciar a las mismas sin que exista presión o coacción externa alguna.

Por lo anterior, se procede al análisis de las propuestas para la sustitución de dichas candidaturas, mismas que a continuación se mencionan:

Lista Estatal, Distrito Electoral, Municipio	Partido político, candidatura independiente	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Fecha de presentación del escrito de renuncia	Fecha de la ratificación de la renuncia	Nombre de la candidata o el candidato propuesto
Matamoros	PRD	Alma Alicia Elizondo Santos	Presidencia Municipal suplente	22/04/2021	26/04/2021	Tisbe Suguey Pérez Limón
Matamoros	PVEM	Laura Anahí Villagrán Manríquez	Regiduría 7 suplente	07/05/2021	07/05/2021	Blanca Magdalena Rico Acosta
Tampico	PRI	Jorge Guadalupe Henry Barba	Regiduría 5 suplente	08/05/2021	08/05/2021	Javier Roberto Franco Torres
El Mante	PAN	Javier Torres Martínez	Regiduría 6 propietaria	15/05/2021	15/05/2021	Emigdio Jesús Ilizaliturri Adame
		José Juan Orta Hernández	Regiduría 6 suplente	15/05/2021	15/05/2021	Hugo Francisco Ilizaliturri Adame
Nuevo Morelos	PRI	Graciela Judith Flores Torres	Regiduría 4 suplente	15/05/2021	15/05/2021	Mirian Mina Torres
Río Bravo	Carlos Alberto Guerrero García	Maura Macías Iracheta	Regiduría 7 propietaria	11/05/2021	15/05/2021	Samantha Stephania Mares Gutiérrez
		Martha Gabriela Pinal Medina	Regiduría 12 propietaria	15/05/2021	18/05/2021	Norma Gabriela Gutiérrez Aguilar
Valle Hermoso	PAN	Arturo Palacios Medina	Sindicatura 2 suplente	18/05/2021	18/05/2021	José Aristeo Rivera Castillo
Distrito 07 Reynosa	MC	Laura Maryela Pérez Castañeda	Diputación suplente	19//05/2021	19/05/2021	Luz Mariana Tagle García
Antiguo Morelos	PRI	Ana Velia Mendoza Pérez	Regiduría 3 propietaria	19//05/2021	20/05/2021	Claudia Martínez Reynaga
Antiguo Morelos	PRI	Claudia Martínez Reynaga	Regiduría 3 suplente	19//05/2021	20/05/2021	Patricia Zamora González
Abasolo	PAN	Lucía Salazar de León	Regiduría 2 propietaria	21/05/2021	21/05/2021	Sandra Leticia Ramos Rodríguez
Reynosa	PVEM	Jesús Alberto Espinosa Benítez	Regiduría 4 propietaria	23/05/2021	23/05/2021	Armando Beltrán Cruz
		Fabiola Garza Perales	Regiduría 7 suplente	23/05/2021	23/05/2021	María Guadalupe Garza López
		Javier Alejandro González García	Regiduría 8 propietaria	23/05/2021	23/05/2021	Jorge Armando Flores Ibarra

Lista Estatal, Distrito Electoral, Municipio	Partido político, candidatura independiente	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Fecha de presentación del escrito de renuncia	Fecha de la ratificación de la renuncia	Nombre de la candidata o el candidato propuesto
		Gerardo Cruz Guerra	Regiduría 8 suplente	23/05/2021	23/05/2021	Gerardo Cruz Guerra
Casas	PVEM	Rodolfo Alonso Alemán	Sindicatura propietaria	21/05/2021	25/05/2021	Leobardo Alberto Acosta
Tampico	MC	Harley Fryda Barral Rocha	Presidencia municipal Suplente	22/05/2021	25/05/2021	Diana Orelia Grimaldo Rodríguez
		Diana Leticia Román Rodríguez	Sindicatura 2 propietaria	22/05/2021	24/05/2021	Marisa Pineda Tavitás
		Nora Guadalupe Badillo Domínguez	Regiduría 8 Propietaria	22/05/2021	25/05/2021	Sandra Janeth Alejo Miranda
Valle Hermoso	MC	Amalia Tobías Moncibais	Regiduría 2 propietaria	24/05/2021	24/05/2021	Yessica Margarita Pérez Leal
		Yessica Margarita Pérez Leal	Regiduría 3 suplente	24/05/2021	24/05/2021	Amalia Tobías Moncibais
El Mante	PVEM	Rosa María Martínez García	Regiduría 11 suplente	20/05/2021	26/05/2021	Gloria García López
Tula	FUERZA POR MÉXICO	Emmanuel de Jesús Gallardo Sánchez	Regiduría 2 propietaria	26/05/2021	27/05/2021	Napoleón Cedillo Hernández
Rio Bravo	RSP	Amalia Reyna Ovalle	Regiduría 1 Propietaria	25/05/2021	26/05/2021	Zoila Guadalupe Rodríguez Carreón
		Jesús Martín Rivera Maldonado	Regiduría 6 Propietaria	25/05/2021	26/05/2021	Roberto Argemiro Urbina Cosme
		Martín Maya Maldonado	Regiduría 8 Propietaria	25/05/2021	26/05/2021	Carlos Alberto Ricario Cantú

Tabla 2. Candidaturas propuestas

Por lo anterior se procedió a desarrollar el análisis y revisión de las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

#### **Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal**

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, como a continuación se detalla:

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, candidatura independiente	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Cumplió
Matamoros	PRD	19/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, candidatura independiente	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Cumplió
Matamoros	PVEM	18/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Tampico	PRI	19/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
El Mante	PAN	18/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		18/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Nuevo Morelos	PRI	21/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Río Bravo	Carlos Alberto Guerrero García	21/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		21/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Valle Hermoso	PAN	23/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Distrito 07 Reynosa	MC	21/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Antiguo Morelos	PRI	21/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Antiguo Morelos	PRI	21/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Abasolo	PAN	22/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Reynosa	PVEM	25/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		25/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		25/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		25/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Casas	PVEM	26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Tampico	MC	26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Valle Hermoso	MC	26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, candidatura independiente	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Cumplió
		26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
El Mante	PVEM	26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Tula	FUERZA POR MÉXICO	26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Rio Bravo	RSP	26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI

Tabla 3. Recepción dentro del plazo legal

De lo anterior se advierte que los partidos políticos que solicitaron la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, conforme al recuadro anterior, cumplieron éste requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

## **Apartado 2. Cumplimiento de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas**

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad, en los registros de las fórmulas de diputaciones y las planillas respectivas, fue realizada y aprobada mediante Acuerdo IETAM-A/CG-47/2021, de fecha 16 de abril del presente año, emitido por este Consejo General del IETAM, conforme a los criterios contenidos en el Reglamento de Paridad, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para determinar su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 37, incisos a) y b) del Reglamento de Paridad, el cual dispone:

*“Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:*

*a) Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 27 Bis de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*

b) Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género....”

Por lo anterior, se presenta el género de la candidatura registrada de manera primigenia, así como de la ciudadana o el ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas:

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, candidatura independiente	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Género	Nombre de la Candidata o Candidato Propuesto	Género	Cumple con la homogeneidad
Matamoros	PRD	Alma Alicia Elizondo Santos	Presidencia Municipal suplente	F	Tisbe Suguey Pérez Limón	F	SI
Matamoros	PVEM	Laura Anahí Villagrán Manríquez	Regiduría 7 suplente	F	Blanca Magdalena Rico Acosta	F	SI
Tampico	PRI	Jorge Guadalupe Henry Barba	Regiduría 5 suplente	M	Javier Roberto Franco Torres	M	SI
El Mante	PAN	Javier Torres Martínez	Regiduría 6 propietaria	M	Emigdio Jesús Ilizaliturri Adame	M	SI
		José Juan Orta Hernández	Regiduría 6 suplente	M	Hugo Francisco Ilizaliturri Adame	M	SI
Nuevo Morelos	PRI	Graciela Judith Flores Torres	Regiduría 4 suplente	F	Mirian Mina Torres	F	SI
Río Bravo	Carlos Alberto Guerrero García	Maura Macías Iracheta	Regiduría 7 propietaria	F	Samantha Stephania Mares Gutiérrez	F	SI
		Martha Gabriela Pinal Medina	Regiduría 12 propietaria	F	Norma Gabriela Gutiérrez Aguilar	F	SI
Valle Hermoso	PAN	Arturo Palacios Medina	Sindicatura 2 suplente	M	José Aristeo Rivera Castillo	M	SI

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, candidatura independiente	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Género	Nombre de la Candidata o Candidato Propuesto	Género	Cumple con la homogeneidad
Distrito 07 Reynosa	MC	Laura Maryela Pérez Castañeda	Diputación suplente	F	Luz Mariana Tagle García	F	SI
Antiguo Morelos	PRI	Ana Velia Mendoza Pérez	Regiduría 3 propietaria	F	Claudia Martínez Reynaga	F	SI
Antiguo Morelos	PRI	Claudia Martínez Reynaga	Regiduría 3 suplente	F	Patricia Zamora González	F	SI
Abasolo	PAN	Lucía Salazar de León	Regiduría 2 propietaria	F	Sandra Leticia Ramos Rodríguez	F	SI
Reynosa	PVEM	Jesús Alberto Espinosa Benítez	Regiduría 4 propietaria	M	Armando Beltrán Cruz	M	SI
		Fabiola Garza Perales	Regiduría 7 suplente	F	María Guadalupe Garza López	F	SI
		Javier Alejandro González García	Regiduría 8 propietaria	M	Jorge Armando Flores Ibarra	M	SI
		Gerardo Cruz Guerra	Regiduría 8 suplente	M	Gerardo Cruz Guerra	M	SI
Casas	PVEM	Rodolfo Alonso Alemán	Sindicatura propietaria	M	Leobardo Alberto Acosta	M	SI
Tampico	MC	Harley Fryda Barral Rocha	Presidencia municipal Suplente	F	Diana Orelia Grimaldo Rodríguez	F	SI
		Diana Leticia Román Rodríguez	Sindicatura 2 propietaria	F	Marisa Pineda Tavitas	F	SI
		Nora Guadalupe Badillo Domínguez	Regiduría 8 Propietaria	F	Sandra Janeth Alejo Miranda	F	SI
Valle Hermoso	MC	Amalia Tobías Moncibais	Regiduría 2 propietaria	F	Yessica Margarita Pérez Leal	F	SI
		Yessica Margarita Pérez Leal	Regiduría 3 suplente	F	Amalia Tobías Moncibais	F	SI
El Mante	PVEM	Rosa María Martínez García	Regiduría 11 suplente	F	Gloria García López	F	SI

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, candidatura independiente	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Género	Nombre de la Candidata o Candidato Propuesto	Género	Cumple con la homogeneidad
Tula	FUERZA POR MÉXICO	Emmanuel de Jesús Gallardo Sánchez	Regiduría 2 propietaria	M	Napoleón Cedillo Hernández	M	SI
Rio Bravo	RSP	Amalia Reyna Ovalle	Regiduría 1 Propietaria	F	Zoila Guadalupe Rodríguez Carreón	F	SI
		Jesús Martín Rivera Maldonado	Regiduría 6 Propietaria	M	Roberto Argemiro Urbina Cosme	M	SI
		Martín Maya Maldonado	Regiduría 8 Propietaria	M	Carlos Alberto Ricario Cantú	M	SI

Tabla 4. Cumplimiento del principio de paridad, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Por lo anterior, y al advertirse que las sustituciones presentadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición, o candidatura independiente, corresponden al mismo género de la que se sustituye con base en la documentación presentada, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

### **Apartado 3. Revisión de la documentación presentada, respecto de la candidata o el candidato que sustituye, para su registro correspondiente**

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro y de las fracciones I a V del artículo 77 de los Lineamientos Operativos, previamente establecidos, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político	Nombre	Cumplimiento de Requisitos				
			De Conformidad al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, la candidata o el candidato presentó				
			SNR	I	II	III	IV
Matamoros	PRD	Tisbe Suguey Pérez Limón		X	X		
Matamoros	PVEM	Blanca Magdalena Rico Acosta	X	X	X	X	

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político	Nombre	Cumplimiento de Requisitos				
			De Conformidad al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, la candidata o el candidato presentó				
			SNR	I	II	III	IV
Tampico	PRI	Javier Roberto Franco Torres		X	X	X	
El Mante	PAN	Emigdio Jesús Ilizaliturri Adame	X	X	X	X	
		Hugo Francisco Ilizaliturri Adame	X	X	X	X	
Nuevo Morelos	PRI	Mirian Mina Torres	X	X	X	X	
Valle Hermoso	PAN	José Aristeo Rivera Castillo	X	X	X	X	
Distrito 07 Reynosa	MC	Luz Mariana Tagle García	X	X	X	X	
Antiguo Morelos	PRI	Claudia Martínez Reynaga	X	X	X	X	
Antiguo Morelos	PRI	Patricia Zamora González	X	X	X	X	
Abasolo	PAN	Sandra Leticia Ramos Rodríguez	X	X	X	X	
Reynosa	PVEM	Armando Beltrán Cruz	X	X	X		
		María Guadalupe Garza López	X	X	X		
		Jorge Armando Flores Ibarra	X	X	X	X	
		Gerardo Cruz Guerra	X	X	X		
Casas	PVEM	Leobardo Alberto Acosta	X	X	X	X	
Tampico	MC	Diana Orelia Grimaldo Rodríguez	X	X	X		
		Marisa Pineda Tavitas	X	X	X		
		Sandra Janeth Alejo Miranda	X	X	X		
Valle Hermoso	MC	Yessica Margarita Pérez Leal	X	X	X	X	
		Amalia Tobías Moncibais	X	X	X	X	
El Mante	PVEM	Gloria García López	X	X	X		
Tula	FUERZA POR MÉXICO	Napoleón Cedillo Hernández	X	X	X		
Rio Bravo	RSP	Zoila Guadalupe Rodríguez Carreón	X	X	X	X	
		Roberto Argemiro Urbina Cosme	X	X	X	X	
		Carlos Alberto Ricario Cantú	X	X	X	X	

Tabla 5. Cumplimiento de requisitos candidaturas postuladas por los partidos políticos

En cuanto a los requisitos de elegibilidad aplicables para las Candidaturas Independientes establecidos en el artículo 77 de los Lineamientos Operativos de Candidaturas Independientes.)

- I. Formato IETAM-CI-F5
- II. Copia certificada del acta de nacimiento
- III. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- IV. En su caso, constancia de residencia efectiva.

Municipio	Candidatura Independiente	Nombre de la persona propuesta	Cumplimiento de Requisitos De Conformidad al artículo 77 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, la persona presentó:				
			SNR	I	II	III	IV
			Río Bravo	Carlos Alberto Guerrero García	Samantha Stephania Mares Gutiérrez		X
		Norma Gabriela Gutiérrez Aguilar		X	X	X	

Tabla 6. Cumplimiento de requisitos candidaturas independientes

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de las candidatas y candidatos de los partidos políticos. Cabe señalar, que en el caso de la documentación presentada, para la sustitución de sus candidaturas, en términos del artículo 21 de los Lineamientos de Registro; en cuanto al SNR este no es un requisito obligatorio para el registro de candidaturas, en cuanto a la fracción I, el formato IETAM-C-F-1 “Solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular” y respecto a la fracción II relativa a la copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, fueron presentadas para cada candidatura propuesta, en lo que respecta a la fracción IV no resulta obligatorio por tratarse de documentación adicional, relativa al registro de la planilla completa en un formato de Excel, misma que no condiciona su registro. Asimismo, en términos del artículo 185, fracción II de la Ley Electoral Local, la documentación relativa a la constancia de residencia (fracción III) efectiva precisando el tiempo de la misma, será obligatoria sólo en el caso de no ser originaria u originario del municipio o del estado, en términos de su acta de nacimiento.

L. Una vez presentadas las solicitudes de sustitución de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las mismas, a efecto de integrar el Congreso del Estado y los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político, coalición y candidaturas independientes que los postula, nombre y apellido de las candidatas y los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se le postula, la manifestación si ejerció el cargo de elección de diputación,

presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, la manifestación de no estar condenada o condenado por violencia política contra las mujeres en razón de género, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de las candidatas y los candidatos; copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso; declaración de aceptación de la candidatura; la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación de la candidata y del candidato, partido político o coalición de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen. Agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, se concluye, que las solicitudes de sustituciones de candidaturas, fueron presentadas en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidata y/o candidato a miembro del Congreso y de los ayuntamientos del Estado, motivo por el cual este Consejo General del IETAM estima conveniente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y como consecuencia expedir las constancias respectivas e inscribir los movimientos en el Libro de Registro respectivo, en favor de las y los ciudadanos que a continuación se detallan:

<b>Distrito Electoral, o Municipio</b>	<b>Partido político</b>	<b>Nombre de la candidatura propuesta</b>	<b>Cargo</b>
Matamoros	PRD	Tisbe Suguey Pérez Limón	Presidencia Municipal suplente
Matamoros	PVEM	Blanca Magdalena Rico Acosta	Regiduría 7 suplente
Tampico	PRI	Javier Roberto Franco Torres	Regiduría 5 suplente
El Mante	PAN	Emigdio Jesús Ilizaliturri Adame	Regiduría 6 propietaria
		Hugo Francisco Ilizaliturri Adame	Regiduría 6 suplente
Nuevo Morelos	PRI	Mirian Mina Torres	Regiduría 4 suplente
Río Bravo	Carlos Alberto Guerrero García	Samantha Stephania Mares Gutiérrez	Regiduría 7 propietaria
		Norma Gabriela Gutiérrez Aguilar	Regiduría 12 propietaria
Valle Hermoso	PAN	José Aristeo Rivera Castillo	Sindicatura 2 suplente
Distrito 07 Reynosa	MC	Luz Mariana Tagle García	Diputación suplente
Antiguo Morelos	PRI	Claudia Martínez Reynaga	Regiduría 3 propietaria

Distrito Electoral, o Municipio	Partido político	Nombre de la candidatura propuesta	Cargo
Antiguo Morelos	PRI	Patricia Zamora González	Regiduría 3 suplente
Abasolo	PAN	Sandra Leticia Ramos Rodríguez	Regiduría 2 propietaria
Reynosa	PVEM	Armando Beltrán Cruz	Regiduría 4 propietaria
		María Guadalupe Garza López	Regiduría 7 suplente
		Jorge Armando Flores Ibarra	Regiduría 8 propietaria
		Gerardo Cruz Guerra	Regiduría 8 suplente
Casas	PVEM	Leobardo Alberto Acosta	Sindicatura propietaria
Tampico	MC	Diana Orelia Grimaldo Rodríguez	Presidencia municipal Suplente
		Marisa Pineda Tavitas	Sindicatura 2 propietaria
		Sandra Janeth Alejo Miranda	Regiduría 8 Propietaria
Valle Hermoso	MC	Yessica Margarita Pérez Leal	Regiduría 2 propietaria
		Amalia Tobías Moncibais	Regiduría 3 suplente
El Mante	PVEM	Gloria García López	Regiduría 11 suplente
Tula	FUERZA POR MÉXICO	Napoleón Cedillo Hernández	Regiduría 2 propietaria
Rio Bravo	RSP	Zoila Guadalupe Rodríguez Carreón	Regiduría 1 Propietaria
		Roberto Argemiro Urbina Cosme	Regiduría 6 Propietaria
		Carlos Alberto Ricario Cantú	Regiduría 8 Propietaria

Tabla 7. Candidaturas a aprobar

Ahora bien, en los casos de sustitución de candidaturas motivo del presente acuerdo, la inclusión del nombre y sobrenombre o alias en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas no es materialmente posible, toda vez que el sábado 1 de mayo de la anualidad que transcurre se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la empresa denominada Gráficas Corona JE, SA de CV, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la Ciudad de México, en presencia de servidores públicos de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Organización y Logística Electoral, así como de representantes de los partidos políticos que asistieron, a la validación de los emblemas, nombres y sobrenombres de las candidaturas para la impresión de

las boletas electorales para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, misma que ya dio inicio, lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

**“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS”.** De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Lo anterior, correlativo con lo que disponen los Lineamientos de Registro, en su artículo 26 en su último párrafo, al establecer que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas.

Al respecto, conforme a lo establecido en el antecedente 15 del presente Acuerdo, se les hizo del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM y candidaturas independientes, con el cual se les comunicó que para que procediera la inclusión del nombre de quien sustituye las candidatura en las boletas electorales, era necesario que la solicitud de sustitución se efectuara a más tardar el día 26 de abril de 2021, toda vez que estaba por dar inicio los trabajos de la impresión de las boletas electorales y una vez impresas no será posible la modificación a las mismas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos.

En ese contexto, se hace notar la imposibilidad del IETAM para realizar la sustitución de los nombres de las candidaturas en las boletas electorales, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registrados ante este Consejo General del IETAM por virtud de la sustitución de candidaturas que por este Acuerdo se aprueban.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35 fracción II, y 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo, y base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c),

numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 98, numeral 1, 232, párrafo tercero y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 3 y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 7 fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 5, párrafo cuarto, 36, 37, 38, 66, párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, 180, 181, 185, 186, 201, 228, 231, fracción VIII, 232 párrafo tercero, 234 y 238, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 17, fracción I, 26 y 28 del Código Municipal; 76, 77, 82, 83, y 84 Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas; 11, 12, 13, 14, 15, 20, 20 Bis, 21, 26 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 7, 8, 9, 11, 12, 13, 25, 27, 29, 30, 31, 36, 37 y 39 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; se emite el siguiente.

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la sustitución de las diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los partidos políticos en lo individual, y candidatura independiente en los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos de Tamaulipas, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismas que se detallan en el considerando L del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias de registro, de las sustituciones de candidaturas que resultaron procedentes, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes solicitantes, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se determina la imposibilidad para sustituir en las boletas electorales los nombres de las candidaturas aprobadas en el punto Primero, por las razones expuestas en el considerando L del presente Acuerdo, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registradas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

**SEXTO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**NOVENO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 37, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM